



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía
 Origen: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL CIUDADANO
 Rad: 3-2020-003853 17-02-2020 03:05:15 PM
 Anexos: 13 FOLIOS
 Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS
 Serie: 0.405 - NO APLICA

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Ingeniero: José Manuel Moreno Casallas, Dirección de Hidrocarburos.

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Alcance memorando No 3-2020-00115 de 05 de febrero de 2020.

Me permito enviar correcciones en el informe del proyecto "Modifica la Resolución 31 348 2015-SICOM", publicación finalizada el tres (03) de febrero de 2020, por error involuntario en el número de comentarios quedo cinco (05), siendo los correctos trece (13), se incluyó formulario correspondiente al comentario tres (03).

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Trece (13) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
 Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

Página 1 de 1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

Fecha de inicio de publicación: 20 de enero de 2020

Fecha fin de publicación: 03 de febrero de 2020

Solicitantes: Luisa Fernanda García Vanegas
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Home/Otras noticias
- Correo electrónico

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24167615&idLbl=Listado+de+Foros+de+Enero+De+2020>



El futuro es de todos

Minenergía

Minenergía - SERVICIO AL CIUDADANO - Mecanismos para la atención al ciudadano - Foros en Consejo Ciudadano

Listado de Foros de Enero De 2020

Modifica la Resolución 31 348 2015-SICOM

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 20 de enero de 2020

Fecha Fin: 03 de febrero de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 213 de la Ley 1712 de 2014, Decreto 1001 de 2015, Sustantivo del artículo 1 del Decreto 276 de 2011, las resoluciones 4 3110 y 4 1024 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

Las observaciones, comentarios, y propuestas al referido proyecto de resolución deben realizarse por medio de este foro de divulgación al formularse una solicitud de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editado en formato electrónico, a la siguiente dirección de correo electrónico hasta el próximo lunes 03 de febrero de 2020.

Documentos adicionales

- Manual de usuario

Conclusiones

Valorar

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/

Participa

Proyecto Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

Proyecto Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

Fecha Inicio: 20 de enero de 2020; Fecha Fin: 03 de febrero de 2020

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias

¡Participa con tus comentarios! - Modifica la Resolución 31 348 2015-SICOM

Ministerio de Minas y Energía Participación Ciudadana - participacion@minenergia.gov.co

para Atencion Ciudadana: Admon Lagranestacion, Uscaandriquez1, Aycompostibles, Jimonrivera2207, S-Davis, Vg124-Comcast, Contadoredsl

Listado de Foros de Enero De 2020

Modifica la Resolución 31 348 2015-SICOM

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 20 de enero de 2020

Fecha Fin: 03 de febrero de 2020

Ilustración 3 Divulgación: mensaje enviado a correo electrónico de ciudadanos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



**COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA**

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios, el **Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"**, recibió trece (13) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1De: **Karen Villarreal Blanquicett**

Fecha: viernes, 31 de enero de 2020 a las 17:26

Asunto: COMENTARIOS A PROYECTO QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 31 348 2015-SICOM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020
Fecha fin: 3/02/2020
Fecha Comentario: 31/01/2020 17:10

Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
		Petróleos del Milenio S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Notificaciones	Artículo 4, parágrafo 4	Adicionalmente a que SICOM reporte al correo registrado con tres (3) meses de anticipación el vencimiento de la póliza y/o el certificado de conformidad, proponemos generar el mismo reporte en la sección de "alarmas" en la página de SICOM, con un mensaje de alerta al abrir la página por parte del agente.
2	Suspensión de Código SICOM	Artículo 4, parágrafo 6	No es claro el "periodo para corrección y/o actualización de la información" proponemos que el termino sea modificado entre treinta (30) y noventa (90) días calendario conforme el tipo de documento, asignando el mayor tiempo a los documentos que son emitidos por entidades gubernamentales.
3	Suspensión de Código SICOM	Artículo 4, parágrafo 7, literal H	El periodo de (5) días para subsanar una situación motivante a suspensión del código es corto, proponemos aumentar el termino a quince (15) días para aclarar la situación con el soporte de las evidencias.
4	Permiso de Vertimientos	Artículo 4 parágrafo 1 incisos No. 1 y 2	proponemos incluir una excepción al permiso de vertimientos si los operadores de Estación de Servicio cumplen con el artículo 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo
5	Actualización de datos	Propuesta general	Proponemos generar alarmas de actualización de datos de los propietarios de EDS con frecuencia trimestral, con la finalidad de que las solicitudes generadas por SICOM lleguen al agente operador de forma correcta y oportuna.

Página 3 de 23

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Comentario 2

De: **Edwin Velásquez**

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 9:15

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCION 31 348 DEL 24 DE JULIO 2015
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones
Fecha inicio: 20/01/2020
Fecha fin: 3/02/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Modulo de consulta	Articulo 1	En aras de mejorar el servicio que se presta en los centros de diagnóstico automotor y para dar cumplimiento a la resolución 3768 de 2013, en cuanto a la documentación que deben presentar los propietarios de los vehículos convertidos a gas, sería bueno que en el sistema SICOM, se cree un módulo de consulta para saber el numero de certificado, fechas y persona que expide el certificado del conversión del gas que se le realiza a los vehículos.

Comentario 3

De: **Mónica Parra**

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 16:13

Asunto: MODIFICACION RESOLUCION 31348 DE 2015

Buenas Tardes.

Después de leer atentamente el borrador de la resolución 31348 tengo la siguiente observación:

En el artículo 4 parágrafo 7 numeral H, informan que los plazos para dar respuesta a los requerimientos de la Dirección de Hidrocarburos serán informados a través de SICOM son de 5 días para aclarar o subsanar la situación que motiva la potencial suspensión, dicho periodo de tiempo es demasiado corto, si se tienen en cuenta que la mayoría de las entidades gubernamentales incluido el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA tienen un plazo para dar respuesta a cualquier requerimiento de hasta 15 días hábiles. Con el fin de que ofrezcan igualdad de condiciones y oportunidades, mi propuesta es que para dar respuesta a cualquier tipo de requerimiento se amplíe el periodo a 30 días calendario, de esta forma nos dan el tiempo para obtener respuesta de los terceros que puedan estar involucrados en la solicitud (Ministerio de Minas y Energía, concesiones viales,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Alcaldías, secretaria de planeación, curadurías etc.) y posteriormente hacer entrega de los requerimientos exigidos por su despacho.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020

Fecha fin: 3/02/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	monica.narra@dihego.com
Nombre de la empresa o interesado:	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LTDA	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Suspensiones temporales Codigo sicom	Artículo 4 parágrafo 7 numeral H	Los plazos para dar respuesta a los requerimientos de la Dirección de Hidrocarburos serán informados a través de SICOM son de 5 días para aclarar o subsanar la situación que motiva la potencial suspensión, dicho periodo de tiempo es demasiado corto, si se tienen en cuenta que la mayoría de las entidades gubernamentales incluido el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA tienen un plazo para dar respuesta a cualquier requerimiento de hasta 15 días hábiles. Con el fin de que ofrezcan igualdad de condiciones y oportunidades, mi propuesta es que para dar respuesta a cualquier tipo de requerimiento se amplie el periodo a 30 días calendario, de esta forma nos dan el tiempo para obtener respuesta de los terceros que puedan estar involucrados en la solicitud (Ministerio de Minas y Energía, concesiones viales, Alcaldías, secretaria de planeación, curadurías etc.) y posteriormente hacer entrega de los requerimientos exigidos por su despacho.
2	Permisos ambientales de Vertimientos	Artículo 1, parágrafo 1, numeral 1. Artículo 1, parágrafo 7, literal b	Es necesario que consideren lo consagrado en la Ley 1955 de 2019, la cual establece en su artículo 11: "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo." se debe tener en cuenta que un gran porcentaje de Estaciones de Servicio a nivel nacional están exentas de tramitar dicho permiso ante las autoridades ambientales por lo cual no se justificaría la suspensión del código SICOM como se establece en el Artículo 1, parágrafo 7, literal b del Proyecto de Resolución. También se debe tener en cuenta que las autoridades ambientales a nivel nacional no están dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.5 consermiente a los plazos y el procedimiento para la obtención de los permisos de vertimientos, lo que constituye un gran inconveniente para el gremio ya que depende de factores externos como la capacidad operativa de las autoridades ambientales para dar respuesta a la solicitudes presentadas. De esta manera se plantea que este requisito se cumpla por parte de los distribuidores minoristas demostrando soportes de gestión ante las autoridades ambientales dentro de los últimos 90 días.
3	Plan de contingencias	Artículo 1, parágrafo 1, numeral 1. Artículo 1, parágrafo 7, literal b	En los parágrafos 2 y 3 Artículo 7 del Decreto 050 de 2018 donde se establece que las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental deben entregar a las autoridades ambientales el respectivo plan de contingencias para el seguimiento a la ejecución e implementación de los mismos. Parágrafo 3. Decreto 050 de 2018. " Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se los planes de contingencias presentados luego de la entrada en vigencia del Decreto 050 de 2018 (16 Enero de 2018) NO SERAN APROBADOS por las autoridades ambientales, además, que los tramites en curso de aprobación pueden ser desistidos. Se debe tener en cuenta esta normatividad para evitar inconvenientes a los operadores de las EDS, ya que solamente con el radicado ante la autoridad ambiental se demostraria cumplimiento de la normatividad ambiental referente a planes de contingencias contra derrames de hidrocarburos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co





Comentario 4

De: **Lesly Viviana Niño Vásquez** < >

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 16:16

Asunto: Comentarios! - Modifica la Resolución 31 348 2015-SICOM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones
Fecha inicio: 20/01/2020
Fecha fin: 3/02/2020
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	analistasicom3@biomax.co ; pedidos@biomax.co
Nombre de la empresa o interesado:		BIOMAX SA

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Documentación	Artículo 6°. Registro de cambio de propietario de la estación de servicio automotriz o fluvial./Página 7	En esta nueva resolución no se esta solicitando la actualización del Certificado de Conformidad al momento de pedir cambio de propietario de la EDS

Comentario 5

De: **Daniela Sandoval Parra**

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 16:37

Asunto: Comentarios de CEMEX COLOMBIA S.A. a proyecto de Resolución que modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015





El futuro
es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020

Fecha fin: 3/02/2020

Fecha Comentario: 21/02/2020 0:00

Datos de contacto: Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com

Nombre de la empresa o interesado: CEMEX COLOMBIA S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Registro Inicial de Agentes	Parágrafo 1 del Artículo 1 (pág. 3)	En relación con el parágrafo 1 del Artículo 1, se le impone una doble carga al Agente dado que por una parte, debe remitir a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la información ambiental de permiso de vertimientos y plan de contingencias como requisitos para obtener la Resolución de entrada en operación, pero además, después de obtener esta Resolución, para poder obtener el registro en el SICOM, se debe allegar nuevamente esta información ambiental al Ministerio, siendo que la entidad ya cuenta con la documentación ambiental con la que autorizó la entrada en operación del Agente.
2	Registro Inicial de Agentes	Parágrafo 6 del Artículo 1 (pág. 4)	En caso de suspensiones del código SICOM, adicionalmente a lo indicado por el parágrafo 6 del Artículo 1, se debería NOTIFICAR INMEDIATAMENTE al Agente de la decisión debidamente motivada por cuanto esta decisión afecta económicamente y operativamente al Agente, de tal forma que la subsanación o justificación a que haya lugar, se pueda realizar de manera inmediata, y no como ocurre actualmente que se inactivan códigos SICOM sin informarlo al Agente.
3	Registro Inicial de Agentes	Parágrafo 7 del Artículo 1 (pág. 6)	El parágrafo 7 indica que en caso de no cumplirse lo establecido en sus numerales, se evaluarán los eventos y se le comunicará al Agente para que en 5 días se subsane o aclare la situación. Al respecto, se tienen 2 comentarios; Primer Comentario: No es claro si el proceso contemplado en el parágrafo 7 aplica para casos distintos a los del parágrafo 6; si son los mismos casos, no se entiende la razón de ser de los dos párrafos. Segundo Comentario: Dado que se trata de un procedimiento para evitar la suspensión del código SICOM, se considera relevante aclarar si son 5 días hábiles o calendario, los que dispone el Agente para subsanar o aclarar la situación.

Página 7 de 23



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



El futuro es de todos

Minenergía

Comentario 6

De: **Ricardo Moreno**

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 16:56

Asunto: Observaciones Proyecto Resolución Modifica Resolución 31 348 de 2015.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020

Fecha fin: 3/02/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Correo electrónico:

ricardo.moreno@dlhago.com

Combustibles H&R Ltda

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Permisos ambientales de Vertimientos	Artículo 1, parágrafo 1, numeral 1. Artículo 1, parágrafo 7, literal b	Teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1955 de 2019, la cual establece en su artículo 11: "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo." se debe tener en cuenta que un gran porcentaje de Estaciones de Servicio a nivel nacional están exentas de tramitar dicho permiso ante las autoridades ambientales por lo cual no se justificaría la suspensión del código SICOM como se establece en el Artículo 1, parágrafo 7, literal b del Proyecto de Resolución. Además es importante tener en cuenta que las autoridades ambientales a nivel nacional NO dan cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 respecto a los plazos y el procedimiento para la obtención de los permisos de vertimientos en los casos que aplica en la actualidad, consolidándose esto en un gran inconveniente para el gremio ya que depende de factores externos como la capacidad técnica y operativa de las autoridades ambientales para dar respuesta oportuna a la solicitudes presentadas. De esta manera se plantea que este requisito se cumpla por parte de los distribuidores minoristas demostrando soportes de gestión ante las autoridades ambientales dentro de los últimos 3 meses.
2	Plan de contingencias	Artículo 1, parágrafo 1, numeral 1. Artículo 1, parágrafo 7, literal b	Sobre el particular se deben tener en cuenta los parágrafos 2 y 3 Artículo 7 del Decreto 050 de 2018 donde se establece que las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental deben entregar a las autoridades ambientales el respectivo plan de contingencias para el seguimiento a la ejecución e implementación de los mismos. Parágrafo 3. Decreto 050 de 2018. " Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Teniendo en cuenta lo anterior, se debe tener en cuenta que los planes de contingencias presentados luego de la entrada en vigencia del Decreto 050 de 2018 (16 Enero de 2018) NO SERAN APROBADOS por las autoridades ambientales, además, que los trámites en curso de aprobación pueden ser desistidos. Se debe tener en cuenta esta normatividad para evitar inconvenientes a los operadores de las EDS, ya que solamente con el radicado ante la autoridad ambiental se demostraría cumplimiento de la normatividad ambiental referente a planes de contingencias contra derrames de hidrocarburos.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



Comentario 7

De: **Azucena Romero Hernández**

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 17:07

Asunto: Observaciones Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020
Fecha fin: 3/02/2020
Fecha Comentario: 3/02/2020 17:09

Datos de contacto:	Correo electrónico:	azucena.romero.h@dihego.com
Nombre de la empresa o interesado:		Distribuciones Hernández Velasquez Nit 822 000 851 - 3

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Planes de contingencia	Art 1, Párrafo 1, numeral 1 pagina 3	En este ítem solicita que todas las estaciones de servicio deben hacer allegar a la Dirección de Hidrocarburos los planes de contingencias aprobados por una autoridad ambiental. En el decreto 050 de 2018 del 16 de Enero del mismo año, en el Art 7 modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 y dispone que: el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas debe ser entregado ante las autoridades ambientales correspondiente, pero este ya no esta sujeto de aprobación , solo es para seguimiento ejecución e implementación del mismo. Por lo anterior se sugiere que este parrafo solicite es el radicado o auto de entrega de los planes de contingencia ante la autoridad ambiental y no la aprobación del mismo de acuerdo al decreto 050 de 2018 . Adicional a esto apartir de la publicación del decreto 050 de 2018, los planes de contingencia presentados desde esa fecha no estan APROBADOS .
2	Permiso de vertimientos	Art 1, Párrafo 1, numeral 1 pagina 3 Art 1, Párrafo 1, numeral b pagina 5	En este ítem se solicita que todas las estaciones de servicio para su operación, deben hacer allegar a la Dirección de Hidrocarburos los permisos de vertimientos aprobados o en tramite de aprobación. Se sugiere que dicho ítem adare que las estaciones que esten conectadas al sistema de alcantarillado no requieren presentar el permiso de vertimiento aprobado o en tramite ó se llegue a un concenso con la ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022" ya que en esta, en el artículo 13 se cita que: "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o suelo" por lo anterior las estaciones que se encuentran conectadas a los sistemas de alcantarillado no requieren inicio, tramite y aprobación del permiso de vertimiento , solo hacer allegar a la autoridad ambiental la caracterización anual del vertimiento. Por lo anterior no se justifica el bloqueo de las estaciones, ya que a nivel nacional la mayoría de estaciones están conectadas a sistemas de alcantarilla y se veria afectado el gremio por el conflicto de leyes que se estaria presentando. Cabe mencionar que para las estaciones que si se requiere permiso de vertimiento y se esta tramitando, las autoridades ambientales estan incumpliendo el plazo de 3 meses para dar respuesta de dicho tramite.

Comentario 8

De: Laura Reyes

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 17:28

Asunto: COMENTARIOS ASOCEC-Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, SICOM





El futuro es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM*, con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020

Fecha fin: 3/02/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Correo electrónico: director@asoccc.org, abogado@asoccc.org

Nombre de la empresa o interesado: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Permisos ambientales de vertimientos y plan de contingencia debidamente aprobados por la autoridad ambiental, por cada facilidad v/o instalación a autorizar.	<p>artículo 4 de la Resolución 31 348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 351 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles, según se requiera y conforme con el Decreto 1073 de 2015 y demás normas aplicables, deberán allegar a la Dirección de Hidrocarburos los documentos ambientales que se señalan a continuación:</p> <p>1. Permisos ambientales de vertimientos y plan de contingencia debidamente aprobados por la autoridad ambiental.</p>	<p>Conforme al Artículo 7 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, y que señala:</p> <p>"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas, para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.</p> <p>Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (...)</p> <p>"Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p> <p>Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos no requieren que el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos se encuentre APROBADO.</p> <p>Así mismo el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 establece que:</p> <p>Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Por lo anterior es pertinente revisar la obligación descrita en el numeral 1 de artículo 1 de proyecto de modificación, toda vez que los agentes de la cadena no están obligados a que los planes de contingencia contra derrames de hidrocarburos se encuentren aprobados por la autoridad ambiental y la mayoría de los En cuanto al Plan de Contingencia</p>
	PERMISOS AMBIENTALES DE VERTIMIENTOS Y PLAN DE CONTINGENCIA APROBADOS	"Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31 348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 351 de	El artículo 7 del Decreto 050 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 con motivo de la eliminación del texto "el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente" entendiéndose para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas (incluyendo residuos peligrosos) ("PDC"). Teniendo en cuenta esto, solicitamos acogerse al Decreto 050 de 2018. El plan de contingencia no es obligatorio, simplemente debe tenerse actualizado.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



Comentario 9

De: Adiconar Fendipetroleo

Date: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 17:30

Asunto: COMENTARIOS A LA RESOLUCION 31348 DE 2015



San Juan de Pasto, 03 de febrero de 2020

Señores:

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
E. S. D.**

OBSERVACIONES frente a la Resolución "por la cual se modifica la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM".

Desde la Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petróleo de Nariño – ADICONAR -, con el debido respeto y en aras de lograr que nuestras observaciones y apreciaciones sean tenidas en cuenta en el contenido de esta Resolución, para lograr con ello el beneficio de nuestros agremiados, queremos manifestar lo siguiente:

1. Sugerimos respetuosamente se indique o se aclare dentro de este acto administrativo la forma y el medio a través del cual la Dirección de Hidrocarburos efectuara el requerimiento a los agentes de la cadena de distribución de combustibles, para allegar los documentos ambientales señalados en el parágrafo 1° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución.
2. De la lectura efectuada se sustrae la palabra "facilidad", respecto de la cual sugerimos se indique cuál es su significado y alcance, con el propósito de contextualizarla dentro de las exigencias realizadas en este acto administrativo.
3. En el parágrafo 2° y 3° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, se plantea que el agente deberá actualizar la acreditación de la calidad en la cual adelanta la función de distribución de combustible ya sea como propietario u operador, esto ante la Dirección de Hidrocarburos, ahora bien sugerimos que dentro del acto administrativo se especifique que es lo que se está exigiendo, a saber, el deber de informar la condición en la que el agente concurre o la presentación de una solicitud para el reconocimiento de dicha condición.
4. En el parágrafo 5° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, se indica que, "con el fin de autorizar el levantamiento de la medida de suspensión, se deberá allegar a la Dirección de Hidrocarburos, un informe detallado y motivado en el que se indiquen las razones por las cuales toma la medida de levantamiento de suspensión", situación respecto de la cual se sugiere

Carrera 33 No. 20-62 Urbanización La Riviera
Pasto, Nariño
Telefax: (2) 7223763- 3185896142-3183123261
adiconarnarino@gmail.com -adiconarfendipetroleo@yahoo.es

ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE NARIÑO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



ADICONAR

FENDIPETROLEO NARIÑO

- aclarar quién debe presentar y remitir ese informe, pues tenemos al organismo certificador y al agente autorizado para ejercer la distribución minoristas de combustible.
5. En el inciso 2° del párrafo 6° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, sugerimos respetuosamente indicar cuál es el termino en el cual la Dirección de Hidrocarburos resolverá lo concerniente a la suspensión temporal del código, cuando el agente informe de manera motivada y detallada al operador SICOM y a la Dirección de Hidrocarburo el cumplimiento de la obligación.
 6. En el literal e) del párrafo 7° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, lo plantea la situación que nos preocupa en mayor medida, pues como distribuidores minoristas requerimos no se realice esta exigencia en tan corto plazo de tres meses, habida cuenta que hoy por hoy la revisión de un contrato con cualquiera que sea la mayorista requiere de por lo menos cinco meses, de otra parte es importante tener en cuenta que para el caso de Nariño existe una acción de control judicial en referencia del Nuevo Plan de Abastecimiento, por lo cual se han adelantado sendas actuaciones legales respecto hasta el momento no se tiene una decisión en firme de un fallo de fondo, además vale la pena indicar que no se ha planteado ninguna solución para aquellos agentes que tienen contratos vigentes con las mayoristas (Terpel-Texaco, entre otras) y que en caso de dar por terminado o realizar modificaciones estos contratos implicaría el pago de sanciones exorbitantes por incumplimiento de los mismos, consecuencia que implicaría perjuicios para muchas Estaciones de Servicio.
 7. En el literal g) del párrafo 7° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, sugerimos respetuosamente especificar si el cumplimiento relacionado con el concepto técnico de ubicación va dirigido solo para aquellas Estaciones de Servicio que se encuentran ubicadas en carreteras a cargo de la Nación o para todas.
 8. Sugerimos respetuosamente que el periodo máximo de cinco (5) días planteado en el inciso primero del párrafo 7° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, sea ampliado a un término máximo de treinta (30) días calendario, lo anterior, debido a que los casos señalados en este párrafo requieren mayor tiempo del estipulado para ser subsanados o aclarados.
 9. Sugerimos respetuosamente que se especifique cual es el termino en el cual la Dirección de Hidrocarburos informara si el evento o situación fue subsanado o resuelto a cabalidad, pues dicha situación no está incluida en el inciso 2 del párrafo 7° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución.

Carrera 33 No. 20-62 Urbanización La Riviera
Pasto, Nariño

Telefax: (2) 7223763- 3185896142-3183123261

adiconarnarino@gmail.com -adiconarfendipetroleo@yahoo.es

ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLEO DE NARIÑO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ADICONAR
FENDIPETROLEO NARIÑO

10. Como observación tenemos que lo previsto en el inciso 3 del párrafo 7° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, resulta ser una excelente indicación.
11. Sugerimos respetuosamente que en el inciso 5 del párrafo 7° del artículo 4 modificado por el artículo 1° de esta Resolución, se incluya el término con el cual contara la Dirección de Hidrocarburo para comunicar el resultado de la evaluación al respectivo agente.

Sin más sugerencias que realizar y esperando que las mismas sean tenidas en cuenta dentro del texto final de esta Resolución, agradecemos por toda su atención.

Atentamente,

Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petróleo de Nariño – ADICONAR -



Carrera 33 No. 20-62 Urbanización La Riviera
Pasto, Nariño
Telefax: (2) 7223763- 3185896142-3183123261
adiconamarino@gmail.com --adiconarfendipetroleo@yahoo.es

ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE NARIÑO



El futuro
es de todos

Minenergía

Comentario 10

De: **María Adelaida Pradilla Posada**

Fecha: lunes, 3 de febrero de 2020 a las 19:28

Asunto: Comentarios ACP proyecto Resolución SICOM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM"

Fecha inicio:

Fecha fin:

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Correo electrónico:

Nombre de la empresa o interesado:

Asociación Colombiana del Petróleo

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31 348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 351 de 2017.	La capacitación sobre el SICOM, deberá ser solicitada únicamente por quienes ostenten la calidad de agentes de la cadena de distribución, y lo harán al operador del sistema, quien deberá programarla dentro de los 20 días calendario siguientes a la solicitud.	Consideramos inconveniente para la continuidad de la prestación del servicio ampliar a 20 días (5 días más) el plazo para la capacitación SICOM, teniendo en cuenta que durante este lapso de tiempo el agente no tiene activo su código y está por tanto inhabilitado para registrar pedidos. Solicitamos reducir a menos de 5 días este tiempo para el caso de agentes nuevos, y para el caso de solicitudes de cambios de operador, razón social, etc. sugerimos efectuar dicha capacitación antes de realizar el bloqueo del código SICOM, o no hacerla obligatoria cuando se trate de agentes que continúan con el mismo NIT y ubicación física. La solicitud de la capacitación no debe limitarse únicamente para agentes de la cadena, debe

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co





2	<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31 348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 351 de 2017.</p>	<p>Parágrafo 1. (...) 1. Permisos ambientales de vertimientos y plan de contingencia debidamente aprobados por la autoridad ambiental, por cada facilidad y/o instalación a autorizar.</p>	<p>Solicitamos modificar este requisito teniendo en cuenta recientes disposiciones de la normatividad ambiental, mediante las cuales se exige a algunos agentes de la obligación de permisos de vertimiento y según las cuales ya no se requiere que las autoridades ambientales aprueben los planes de contingencia.</p> <p>Particularmente, el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 estableció que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo" quedando por fuera de esta exigencia aquellos agentes que vierten al alcantarillado público.</p> <p>En este sentido sugerimos que la resolución de procedimientos SICOM, precise cuál deberá ser el documento exigible para este tipo de agentes no obligados a solicitar permisos de vertimiento a las autoridades ambientales; proponemos por ejemplo: el certificado de conexión al alcantarillado por parte de la empresa prestadora del servicio o la simple presentación del recibo de servicios públicos que demuestre la respectiva conexión.</p> <p>Por otro lado, según el artículo 7 del decreto 50 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los planes de contingencia ya no requieren de aprobación de la autoridad ambiental sino únicamente de su presentación; es decir que la exigencia ante el SICOM debe limitarse solo a la presentación del documento radicado ante la respectiva autoridad ambiental.</p>
3	<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31 348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 351 de 2017.</p>	<p>Parágrafo 7. (...) literal (e), inciso 2 (...) partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o de que esté en firme la ejecutoriedad de un acto administrativo que establezca un plan de abastecimiento, que modifique las condiciones en que se distribuyan los combustibles líquidos en la respectiva jurisdicción, la Dirección de Hidrocarburos analizará la situación de abastecimiento y determinará un esquema de transición o de ajuste de la operación de los agentes, para que se logre dar un ajuste en el respectivo mercado, de modo que se de cumplimiento cabal a la normatividad vigente sobre la materia, sin afectar la prestación continua del servicio público. Dicho esquema de transición deberá establecerse mediante un acto administrativo y no superar un periodo de</p>	<p>Dado que esta previsión será válida para cambios que puedan presentarse en planes de abastecimiento de cualquier departamento fronterizo, y cuya finalidad es precisamente evitar traumatismos o problemas de desabastecimiento, solicitamos ampliar la duración máxima de los periodos de transición a 12 meses. Adicionalmente, recomendamos precisar que la duración del periodo de transición contará a partir del momento que sea expedido el acto administrativo que define dicha transición.</p> <p>Para el caso particular del cambio que está por iniciarse al Plan de abastecimiento de Nariño, solicitamos en virtud de promover competencia y brindar mayores garantías al abastecimiento, establecer un periodo de transición de 1 año, que de oportunidad a que la nueva planta de Chachagui esté también en funcionamiento, y sean para mayor confiabilidad dos las alternativas de suministro en el departamento de Nariño.</p>
4	<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31 348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 351 de 2017.</p>	<p>Parágrafo 7. (...) literal (g) (...) No acreditar el cumplimiento relacionado con el concepto técnico de ubicación, para aquellos agentes de la cadena a los que se les solicite dicho requisito en el Decreto 1073 de 2015.</p>	<p>Consideramos improcedente establecer en esta resolución un requisito que aun no ha sido definido en el Decreto 1073, como es este del "concepto técnico de ubicación".</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

Comentario 11

De: **Angélica Giraldo Neusa**

Date: **lunes, 3 de febrero de 2020 a las 21:51**

Asunto: **Comentarios Proyecto de resolución Modf. Res 31348 en relación con SICOM**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Proyecto: Resolución

Hidrocarburos

Por la cual se modifica la Resolución 31.348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio:

20/01/2020

Fecha fin:

3/02/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto: **ANGÉLICA GIRALDO**

Correo electrónico: **AGIRALDON@PRIMAX.COM.CO**

Nombre de la empresa o interesado:

PRIMAX COLOMBIA S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	Persona que realiza el comentario
1	La capacitación sobre el SICOM, deberá ser solicitada únicamente por quienes ostenten la calidad de agentes de la cadena de distribución, y lo harán al operador del sistema, quien deberá programarla dentro de los 20 días calendario siguientes a la solicitud.	Artículo 4.	La Capacitación del sistema SICOM no debería darse a los 20 días calendario a la solicitud del agente, ya que éste es notificado del cambio de razón social y genera bloqueo del código sicom, por lo cual no puede registrar pedidos. Se debería realizar la capacitación antes de realizar el cambio, es decir notificar que ya el Ministerio autorizó para la programación y que debe solicitar la capacitación y realizar el cambio cuando se envíen las credenciales.	Primax
2	Los agentes de la cadena de distribución de combustibles, según se requiera y conforme con el Decreto 1073 de 2015 y demás normas aplicables, deberán allegar a la Dirección de Hidrocarburos los documentos ambientales que se señalan a continuación.	parágrafo 1	En la resolución vigente, adicional a los requisitos establecidos el Decreto 1073 de 2015, indicaba "que para el registro en el sicom solo bastara el oficio enviado por la Dirección de Hidrocarburos al Operador SICOM". No va a existir oficio? O como se registrara en el SICOM?	Primax
3	El agente interesado en adelantar la función de distribución de combustibles líquidos a través de estaciones de servicio, en el evento en que no concurre en él, la propiedad de esas mismas, se denominará operador, debiendo informar y acreditar el derecho que detenta para adelantar la actividad comercial de distribución de combustibles. Así mismo, deberá actualizar dicha acreditación ante la solicitud de la Dirección de Hidrocarburos o ante cualquier cambio de esa condición.	Parágrafo 2.	Este parágrafo como el 3, hace referencia a las compañías operadoras de los Agentes Mayoristas que documentos se deben radicar en el Ministerio para obtener esta calidad de distribución de combustibles líquidos.	Primax

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



4	<p>Cuando el agente autorizado para ejercer la distribución minorista de combustibles déntele la propiedad sobre la estación de servicio, se denominará operador – propietario, y deberá aportar el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil o el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio. Así mismo, deberá actualizar dicha acreditación o certificación ante la solicitud de la Dirección de Hidrocarburos o ante cualquier cambio de esa condición.</p>	<p>parágrafo 3</p>	<p>En el Parágrafo 2 de la resolución vigente, cita: "La información consignada en el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, el certificado de matrícula mercantil para personas naturales y jurídicas y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, deberá ser idéntica en cuanto al nombre del establecimiento de comercio, dirección, razón social y NIT, que se reporta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en el certificado de conformidad". Este requerimiento ya no se va a tener en cuenta?</p>	<p>Primax</p>
5	<p>El operador del SICOM dará aviso al agente, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del certificado de conformidad y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, para que el agente realice la renovación de dichos documentos, so pena de no poder realizar transacciones en el SICOM una vez vencidos y hasta que se alleguen los nuevos documentos.</p>	<p>parágrafo 4</p>	<p>No se indica como se realiza la renovación del certificado y póliza, se debe dar claridad si se debe radicar los documentos ante el Ministerio y cuanto tiempo se tiene para este trámite o si se hace a través del operador SICOM mediante el envío de los documentos a través del correo electrónico con un caso. Los clientes tienen duda de como hacerlo. Adicionalmente el tiempo debe ser 24 horas para la actualización de los documentos, generalmente dejan bloquear los códigos.</p>	<p>Primax</p>
6	<p>Las suspensiones temporales del código SICOM, procederán, en cualquier momento para salvaguardar el régimen del abastecimiento, de comercialización de precios y de distribución de los combustibles líquidos definido en el Decreto 1073 de 2015, así como en las normas vigentes sobre la materia. En este sentido, la Dirección de Hidrocarburos podrá establecer y realizar las suspensiones en los siguientes eventos:</p>	<p>Parágrafo 7.</p>	<p>Es importante que el Mayorista sea informado de esta suspensiones temporales con anticipación, ya que debemos suspender el despacho de las ordenes que tenga el agente en el sistema SICOM, cuando se encuentran en estado ACEPTADA debiera permitir el despacho manual. Generalmente estas suspensiones se dan inclusive cuando el vehículo ya se encuentra cargado y se evidencia la suspensión porque no permite el despacho</p>	<p>Primax</p>
7	<p>1. Prueba de la existencia de un contrato o relación comercial entre el distribuidor minorista y el nuevo distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista.</p>	<p>Artículo 7</p>	<p>Cuando indica: "Excepto cuando el solicitante sea también el distribuidor mayorista" es cuando el distribuidor mayorista actúa en calidad de distribuidor minorista?</p>	<p>Primax</p>
8	<p>Permisos de Vertimientos</p>	<p>Artículo 1 Parágrafo 1</p>	<p>Se debería incluir que "cuando aplique el permiso de vertimientos". Como esta redactado, parecería que es para todos los casos y cuando hay conexión al alcantarillado no se requiere el permiso de vertimientos.</p>	<p>Primax</p>
9	<p>Planes de Contingencia</p>	<p>Artículo 1 Parágrafo 1</p>	<p>Se sugiere eliminar "debidamente aprobados por la autoridad ambiental" la obligación existe para la presentación.</p>	<p>Primax</p>
10	<p>Permisos urbanísticos</p>	<p>Artículo 1 Parágrafo 7 Literal a)</p>	<p>A que se refieren con permisos urbanísticos actualizados? Las licencias de construcción son derechos adquiridos.</p>	<p>Primax</p>
11	<p>Registro de cambio de operador</p>		<p>De la lectura se supone que es para los casos donde el operador de la EDS no es el propietario del inmueble o del establecimiento de comercio que opera la EDS. Si este es el caso, se sugiere aclarar o especificar el requisito de probar el negocio jurídico, es decir, hay que demostrar el título que le permite estar en el inmueble u operar el establecimiento de comercio?</p>	<p>Primax</p>
12	<p>Concepto técnico</p>	<p>Artículo 4, parágrafo 7 lit g</p>	<p>"Concepto técnico" Es necesario incorporar primero en el Decreto 1073 de 2015 la definición de este requisito. Actualmente no está definido.</p>	<p>Primax</p>



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co



13	Transición régimen de transición Plan de abastecimiento	Parágrafo 7 literal e	<p>> La Resolución 31348 de 2015, es un acto administrativo de carácter general para todos los agentes que habla de procedimiento y trámites ante el SICOM. En el literal E del Parágrafo F, hace referencia a la reglamentación que es exclusiva y única de Zonas de Frontera. La reglamentación de zonas de frontera, para dar claridad y transparencia a los agentes de la cadena deben establecerse de forma independiente y no incluir artículos que tengan gran impacto.</p> <p>> Los Agentes de la Cadena, no deben sufrir de bloqueos temporales en el código SICOM, para dar cumplimiento a los esquemas de abastecimiento establecidos por el MME. Consideramos que antes de realizar algún cambio que implique afectación del servicio público, el Ministerio de Minas y Energía debería socializar las medidas de forma individual y didáctica ante los agentes de la cadena, para entender las afectaciones e implicaciones de los mismos.</p> <p>> Consideramos que el esquema de transición debe ser de al menos un año para garantizar que no haya traumatismos en el abastecimiento de combustibles. Adicionalmente, consideramos importante precisar que el periodo de transición rige desde que sea publicado el acto administrativo que contempla los aspectos operativos del régimen de transición.</p>	Primax
14	"...Por tanto, los contratos deben encontrarse enmarcados en lo dispuesto por la normatividad relacionada con el abastecimiento de combustibles aplicable en la respectiva región o ubicación geográfica, a fin de garantizar que los agentes presten de forma ordenada, continua, segura y sostenible, el servicio público de distribución."	Numeral E, parágrafo 7, Artículo 1:	El Decreto establece que se debe demostrar la celebración de un contrato, lo cual es suficiente para cumplir este requisito	

Comentario 12 (Extemporáneo)

De: **David Jiménez**

Fecha: martes, 4 de febrero de 2020 a las 10:19

Asunto: RV: Comentarios proyecto resolución sicom 31 348 de 2015

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: Resolución 31.348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones
Fecha inicio: 20/01/2020
Fecha fin: 3/02/2020
Fecha Comentario:

Datos de contacto: **Correo electrónico:** juridica@aescolombia.com.co
Nombre de la empresa o interesado: AES COLOMBIA

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	REQUISITO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PLAN DE CONTINGENCIAS	POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 31.348 DE 2015 PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1	COMENTARIO: Se sugiere eliminar <i>Numeral 1: "Permisos ambientales de vertimientos y plan de contingencia debidamente aprobados por la autoridad ambiental, por cada facilidad y/o instalación a autorizar.</i> La exigencia es totalmente contraria a la actual legislación, la cual no exige ni permiso de vertimientos ni Plan de contingencias para todas las Estaciones de servicio. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 , sólo requiere permiso de vertimientos la descarga de vertimientos a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. En consecuencia, las descargas de aguas residuales a un sistema de alcantarillado público no requiere tramitar permiso de vertimientos, de manera que no se requiere ni permiso de vertimientos para las EDS que se encuentran conectadas al alcantarillado público También se debe mencionar que existen EDS que no generan vertimientos , esto es, que en su actividad comercial consistente en la venta al por menor de combustibles líquidos no necesariamente generan vertimientos de aguas domésticas o no domésticas, razón por la cual tampoco deben acreditar un permiso de vertimientos.





El futuro es de todos

Minenergía

		Por todo lo anterior, se sugiere ELIMINAR la redacción de este requisito. En caso tal, se sugiere modificar la redacción de la disposición así: "Permisos ambientales de vertimientos cuando así se requiera por autoridad ambiental competente "
	PLAN DE CONTINGENCIA	El nombre técnico del Plan de contingencias es equivoco , esto es, no es el nombre técnico señalado en la legislación vigente (Decreto 50 de 2018, artículo 7). Planes de Contingencia hay muchos y muy variados. Se sugiere corregir. Según el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 50 de 2018 y teniendo en cuenta el parágrafo 3 del mismo artículo, no se requiere aprobación del "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas" Por lo anterior, por la mala redacción de la disposición referente al Plan de contingencias, también se sugiere eliminar. NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO 1. ARTÍCULO 1.
		igualmente con el numeral 2 del parágrafo se sugiere eliminar , toda vez que si el permiso de vertimientos no es requisito necesario para la operación de una EDS, tampoco lo es su renovación .
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO DEL SICOM	PARÁGRAFO 7, ÚLTIMO INCISO	Se cuestiona los pasos del procedimiento administrativo para aplicar el bloqueo del código SICOM. En esencia, un bloqueo del código SICOM es una sanción para el distribuidor minorista puesto que una vez bloqueado, no puede ejercer su actividad. Por lo anterior, en el procedimiento administrativo que se describe en la disposición que se comenta deben operar todas las garantías que se derivan de un debido proceso , las cuales no se consideran incluidas, en los siguientes aspectos: En la disposición comentada, el administrado sólo cuenta con (5) días para sustentar, corregir o aclarar los motivos que dan lugar a la suspensión, muchos de los cuales pueden ser objeto de situaciones excepcionales que no controla el minorista y que no pueden ser aclarados o corregidos en un tiempo TAN LIMITADO . Por lo anterior, se sugieren periodos mucho más amplios, durante los cuales el administrado pueda aclarar, corregir o subsanar el motivo de suspensión. Estos periodos deben ser por lo mínimo de (20) días hábiles, como el de cualquier otro procedimiento administrativo con consecuencias negativas para el administrado, más aún, tan graves para el minorista en este caso como lo es suspender inmediatamente su actividad Se sugiere que el acto administrativo mediante el cual esta Dirección de Hidrocarburos ordena el BLOQUEO del sicom se pueda recurrir, esto es, permitir una oportunidad dentro de este proceso para que el administrado exponga sus motivos de inconformidad frente a la decisión y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





		<p>Lo anterior, bajo el mismo entendimiento inicial: la actividad del distribuidor minorista consiste en esencia, en un suministro continuado, de carácter regular en el tiempo, en cumplimiento de un servicio público, a través de un establecimiento de comercio que permanece, en su gran mayoría, abierto al público 24/7. Bloquear el SICOM de la EDS, es cerrar la Estación de servicio. Debe tenerse en cuenta que una EDS tiene empleados, proveedores, es un establecimiento de comercio abierto al público y en permanente operación. Por lo anterior, no poder recurrir la decisión de Bloqueo, no es garantía de debido proceso para el administrado quien debe poder indicar los motivos de inconformidad frente a la decisión.</p> <p>Por todo lo anterior, se sugiere una mejor redacción de esta disposición, asumir las garantías procesales del administrado y redactar en consecuencia a esta premisa (debido proceso). El bloqueo del SICOM debe ser siempre visto como una figura excepcional, limitada, por no decir extrema por parte de esta autoridad, en el entendido de que todo distribuidor minorista, una vez acreditado, presta un servicio de carácter público en un establecimiento de comercio abierto al público 24/7 que le exige continuidad, suministro regular, atención al público, exigencias que le llevan una importante inversión económica y una responsabilidad mayor como comerciante, razón por la cual un bloqueo de SICOM implica una parálisis intempestiva de su negocio en marcha, en movimiento, que puede llevar a frustrar incluso su actividad económica, por los altos costos que ello puede implicarle.</p>
--	--	--

Comentario 13 (Extemporáneo)

De: **Jurídico Sodicom**

Fecha: martes, 4 de febrero de 2020 a las 10:50

Asunto: FW: ANALISIS PROYECTO DE RESOLUCIÓN SICOM

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co





El futuro es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 31.348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SÍCOM" con la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa mediante perforación horizontal, y se dictan otras disposiciones

Fecha inicio: 20/01/2020

Fecha fin: 3/02/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Sandra C. direccionejecutiva@sodicom.com.co

Nombre de la empresa o interesado: SODICOM - Asociación de Distribuidores de Gasolina y Otros Derivados del Petróleo

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Presentación de documentos ambientales ante la Dirección de Hidrocarburos.	Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31351 de 2017, el cual quedará así: (Hoja Nro. 3 de 8)	<p>distribución de combustibles, de presentar ante la dirección de hidrocarburos los permisos ambientales de vertimientos y planes de contingencia debidamente aprobados por la autoridad ambiental. Frente a este requerimiento el mismo debe ser desestimado por las siguientes razones: 1) FRENTE A LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y SU APROBACIÓN: Debe tenerse en cuenta que, mediante el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 el cual modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 7, modificatorio del artículo 2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, dispone en su parágrafo 2: PARÁGRAFO 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.</p> <p>Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.</p> <p>Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.</p> <p>Tal como se constata en la norma previamente referenciada, NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD obligación por parte del distribuidor minorista, de obtener aprobación del</p>

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 11321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Presentación de documentos ambientales 2) ante la Dirección de Hidrocarburos.	Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 31348 modificado por el artículo 1 de la Resolución 31351 de 2017, el cual quedará así. (Hoja Nro. 3 de 8)	la obligación en cabeza de los agentes de distribución de combustibles de presentar ante la autoridad ambiental "PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTO debidamente aprobado por la autoridad ambiental" en este sentido, debe aclararse que teniendo en cuenta la Ley 1955 de 2019, en su artículo 13, solo se requiere permiso de vertimiento cuando la descarga se realice a las aguas superficiales, a las marinas o a los suelos, en este sentido NO SERA EXIGIBLE jurídicamente a aquellos agentes de la cadena, los cuales no realicen este tipo de vertimientos y únicamente se encuentren conectados a las redes de alcantarillado público, situación a corregir en el proyecto de norma.
---	---	--

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co